



---

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL "EL  
JARDÍN DE LOS SUEÑOS"  
DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA.  
(BOP nº 30 de 07/02/2006).**

---

- *Modificación BOP nº 291 19/12/2007*
- *Modificación BOP nº 298 de 30/12/11*
- *Modificación BOP nº 278 de 03/12/12*
- *Modificación BOP nº 139 de 21/06/13*
- *Modificación BOP nº 187 de 18/08/14*

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1º.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 150 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el precitado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios por asistencia a la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo).

**III. SUJETO PASIVO.**

**Artículo 3º.**

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios del servicio prestado en la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos, y que hayan solicitado el ingreso del menor en el centro.

## **IV. CUANTÍA.**

### **Artículo 4º.**

4.1. Cuota mensual ordinaria (horario de 09:00 a 14:00 horas), **140,00 €** por cada menor.

4.2. Cuota mensual ordinaria Familias Numerosas (horario 09:00 a 14:00 horas), **130,00 €** por cada menor.

4.3. Cuota mensual Aula Matinal para el alumnado de la clase 1-2 años (horario de 08:00 a 09:00), **35,00 €** por cada menor.

4.4. Cuota mensual Aula Matinal Familias Numerosas, para todo el alumnado de las clases 1-2 (horario de 08:00 a 09:00), **30,00 €** por cada menor.

4.5. Cuota mensual Aula Matinal para el alumnado de la clase 2-3 años (horario de 08:00 a 09:00 horas). Este servicio estaría cubierto por la subvención de gratuidad, siempre que la Entidad Local siga recibiendo subvención para tal fin, siendo en caso contrario el importe de la tasa la cantidad de **35,00 €/mes** por menor.

Para que se pueda realizar el Aula Matinal a que se refiere los puntos 4.3, 4.4 y 4.5 será imprescindible que haya un mínimo de 10 alumnos/as.

4.6. Para familias intervenidas por los Servicios Sociales y a propuesta justificada de los mismos, hasta una **reducción del 50%** sobre la cuota ordinaria por menor.

4.7. La condición de Familia Numerosa se acreditará mediante la presentación del Título correspondiente, expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## **V. DEVENGO.**

### **Artículo 5º.**

5.1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación del servicio.

El pago de la tasa se hará mediante domiciliación bancaria. Dicha tasa será cargada por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo) del 1 al 10 del mes siguiente a la prestación del servicio.

5.2. No se abonará el precio que corresponda en el mes que la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.

5.3. Si la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" permaneciera abierto durante menos de la mitad de los días hábiles del mes, no se cobrará dicha mensualidad.

Si la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" permaneciera abierto durante más de la mitad de los días hábiles del mes, si se cobrará la mensualidad completa.

5.4. El mismo criterio se seguirá cuando tratándose del período de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección del Centro, el/la niño/a no asistiera el mes completo al Centro.

5.5. La no asistencia del menor durante un período determinado **NO** supone reducción alguna, ni exención del pago de la cuota mensual, mientras no se formalice la baja correspondiente. Dicha baja ocasionará la pérdida de la plaza adquirida para el año posterior si el menor se encuentra matriculado en la clase de 1-2 años de edad, salvo en el supuesto de que esta fuese prescrita por razones médicas o similar.

5.6. Se entenderá como renuncia a la prestación del servicio la negativa a abonar la cuota mensual fijada, así como el impago de la misma durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del Curso escolar, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de renovación anual de la matrícula.

## **VI. GRATUIDAD.**

### **Artículo 6º.**

6.1. Se aplicará la gratuidad en el Primer Ciclo de la Educación Infantil al alumnado de 2-3 años, siempre que la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" de Alameda de la Sagra obtenga la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, o de cualquier Entidad pública o privada para tal fin, siempre y cuando el importe de las subvenciones o ayudas cubran los costes del servicio.

6.2. En el caso de obtener ayudas o subvenciones por importe inferior a los costes del servicio, se repercutirá a los/as alumnos/as el porcentaje correspondiente de la cuota para cubrir la totalidad de los costes del servicio.

6.3. El calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla como lectivo el mes de julio, por lo que se deberá abonar la cuota indicada en el punto IV

Las Escuelas Infantiles de Castilla-La Mancha tendrán el calendario escolar establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se publica anualmente y rige las fechas de inicio y fin de curso, así como los periodos vacacionales y días no lectivos.

6.4. Si la Escuela Infantil "El Jardín de los Sueños" no obtuviera la concesión directa de subvenciones, se deberán abonar las cuotas correspondientes según el artículo 4º de esta Ordenanza durante todo el curso escolar.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.